

MEMORANDO

MIGOBBDT-DJ-RA-313/2019.

PARA: Licda. Jenny Vanessa Quintanilla García
Oficial de Información MIGOBBDT

DE: Lic. David Eugenio Figueroa Vargas.
Director Jurídico.

ASUNTO: Informando.

FECHA: 02 de mayo de 2019.



Reciba un cordial saludo, a la vez le deseo éxito en el ejercicio de sus funciones.

En relación a su solicitud realizada con nota Referencia MEM-UAIP-102-2019, de fecha 04 de abril del año en curso la cual literalmente dice: "...De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP, trasmito a usted solicitud de información, registrada por esta Unidad bajo el número MIGOBBDT-2019-0073, a través de la cual, pide acceso a: "Copia simple o en soporte digital de los acuerdos o resoluciones emitidas por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de las últimas renovaciones de autorización de funcionamiento de los centros de mediación y arbitraje pertenecientes a: Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; y b) la Universidad Tecnológica de El Salvador."; al respecto le Expongo:

Que por este medio en archivos adjuntos se remite la información solicitada de Centros de Mediación y Arbitraje legalmente inscritos los cuales se detallan: a).- "Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador", se remite Renovación de funcionamiento: 1.- con auto de las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil seis; 2.- auto de las nueve horas del día uno de junio de dos mil once; 3.- auto de las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce; 4.- auto de las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, estando hasta la fecha legalmente establecido. b).- "Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Tecnológica", se remite Renovación de funcionamiento: 1.- auto de las once horas de día veinticinco de febrero de dos mil ocho. 2.- auto de las nueve horas con treinta minutos de día veintiocho de septiembre de dos mil quince, estando pendiente la renovación de funcionamiento.

Atentamente,



Jenny Vanessa Quintanilla García
2 de Mayo de 2019.
3:08 p.m.





Ministerio de Gobernación

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: San Salvador, a las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil seis.

Vista la solicitud y los instrumentos anexos presentados a este Ministerio por la Señora Elena María Lacayo de Alfaro, en su calidad de Presidenta y Representante legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador en la que se promueven las diligencias sobre la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la misma asociación, se hacen las siguientes consideraciones:

- I- Que el Centro de Mediación y Arbitraje fue autorizado su funcionamiento en la Cámara de comercio e industria de El Salvador desde el 16 de octubre de 2003
- II- Que estando inmediato la expiración del plazo extinguido del plazo, se solicitó, el día 21 de septiembre de los corrientes la renovación de la autorización.
- III- Que de conformidad al Art.13 del Reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, se hace necesario realizar el análisis de factibilidad de lo invocado
- IV- Que el día 10 de noviembre del presente año, se llevó a cabo la visita al Centro de Mediación y Arbitraje, en la que se constató las óptimas condiciones de funcionamiento del Centro y es coherente con los planes presentados de su estructura física, del estudio de factibilidad de la misma, el reglamento y la personería respectiva; así misma se ha verificado la nomina de árbitros, mediadores y secretarios del Tribunal del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.
- V- De conformidad a los Artículos 84, 85 y 86 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, esta Cartera de Estado verifica que materialmente el Centro aludido en el tiempo que ha funcionado ha brindado un servicio adecuado e idóneo para celebrar formas alternas de solucionar pacíficamente los conflictos sociales con gran sentido de responsabilidad y en consecuencia ha experimentado un buen uso de la autorización conferida y manteniendo su estatus de acuerdo a los requisitos que exige la Ley y Reglamento sobre Mediación y Arbitraje, según lo constatado, se encuentran aptos para conferirle la renovación de la autorización por igual tiempo.

Por las razones expuestas y con fundamento en las facultades que otorgan los Arts. 85,86 de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje; 4,5,6,7,11,13 y 15 del Reglamento del anterior cuerpo de normas jurídicas nominados, este **MINISTERIO RESUELVE** : a) **RENUEVASE LA AUTORIZACIÓN**, para el funcionamiento del **CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE** adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, por el tiempo que prescribe el reglamento respectivo. b) inscribase en el registro público correspondiente la presente resolución y los demás documentos inscribibles **.NOTIFIQUESE**



X





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: San Salvador, a las nueve horas del día uno de junio de dos mil once.

Vista la solicitud y los instrumentos anexos presentados a este Ministerio por el Ingeniero Industrial Jorge José Daboub Abdala, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, en la que se promueven las Diligencias sobre la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la misma Asociación, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Que el centro de Mediación y Arbitraje fue autorizado su funcionamiento en la Cámara de Comercio e industria de El Salvador desde el 16 de octubre de 2003.
- II. Que el día quince de julio de dos mil nueve, el Ingeniero Jorge José Daboub Abdala, en su calidad de Presidente y representante legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, solicitó la renovación de la autorización para el funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje adscrito a dicha Asociación, en atención que la autorización vencía el día quince de noviembre de 2009.
- III. Que de conformidad al Art. 13 del Reglamento de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, se hace necesario realizar el análisis de factibilidad de la solicitud de renovación del funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, para lo cual se debe verificar que el solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.
- IV. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil nueve, se le notificó al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, la resolución proveída a las catorce horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil nueve, por medio cual se le previene que: "... manifieste y presente la Demanda "actual" de los servicios y elementos que influirán en la demanda potencial;" "... Presente actualizada ... ii) Fuentes financieras, iv) Proyección de Ingresos v) Conclusiones sobre la viabilidad económica del Centro de Mediación y Arbitraje;" "... presentar un detallé de los recursos financieros del Centro;" para la continuación de las diligencias de renovación.
- V. El día siete de enero de dos mil diez, el Ingeniero Industrial Jorge José Daboub Abdala, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, presenta escrito por medio del cual subsana de forma parcial las prevenciones realizadas. Por lo que a las catorce horas del día dieciocho de junio del año dos mil diez, se emite resolución en la que se previene por segunda vez al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, subsane las prevenciones que en ella se detallan.
- VI. Que el diecisiete de agosto de dos mil diez, el Ingeniero Industrial Jorge José Daboub Abdala, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, presenta escrito por medio del cual subsana de forma parcial las prevenciones realizadas; ante lo cual a las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil diez, se emitió resolución en la que se previene por tercera vez al Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, para que presente un detalle de los recursos financieros del Centro; en un balance general y en el estado de resultado; resolución que fue notificada el día veintitrés de septiembre de dos mil diez.

- VII. Que el día treinta de noviembre de dos mil diez, el Ingeniero Industrial Jorge José Daboub Abdala, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, presenta escrito por medio del cual subsana las prevenciones hechas.
- VIII. Que a las nueve horas del día uno de diciembre de dos mil diez, se resuelve tener por subsanadas las prevenciones hechas; se admite la solicitud de renovación de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y se ordena practicar visita, de conformidad a lo regulado en el artículo 11 del Reglamento General de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- IX. Que el día ocho de diciembre de dos mil diez, se llevó a cabo la visita al Centro de Mediación y Arbitraje, en la que se constató que las instalaciones físicas, como sala de reuniones, audiencia, oficina de recepción, centro de computo y administración contable del Centro, es compartida con La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, en el desarrollo de la Inspección se le previno al Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarria, acreditará su calidad como Director del Centro de Mediación y Arbitraje.
- X. Que el día diez de diciembre de dos mil diez, se presentó escrito suscrito por el Ingeniero Industrial Jorge José Daboub Abdala, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, por medio del cual se subsana la prevención hecha en la Inspección del día ocho de diciembre de dos mil diez.
- XI. Que según resolución de las ocho horas del día catorce de febrero del presente año, se tuvo por subsanada la prevención hecha a las catorce horas, del día ocho de diciembre del año dos mil once, y además se tuvo por acreditado al Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarria, en su calidad de Director del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, a quien se le previno para que presentara declaración jurada de todas las personas por las cuales se está solicitando la autorización para la inscripción de árbitros.
- XII. A través de los escritos suscrito por el Licenciado Reynaldo Alfonso Herrera Chavarria, de fecha once y veinticinco de mayo del presente año, presentados en la misma fecha, presentando la declaración jurada de sesenta y dos personas las cuales solicita sean autorizadas como árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, a los señores:

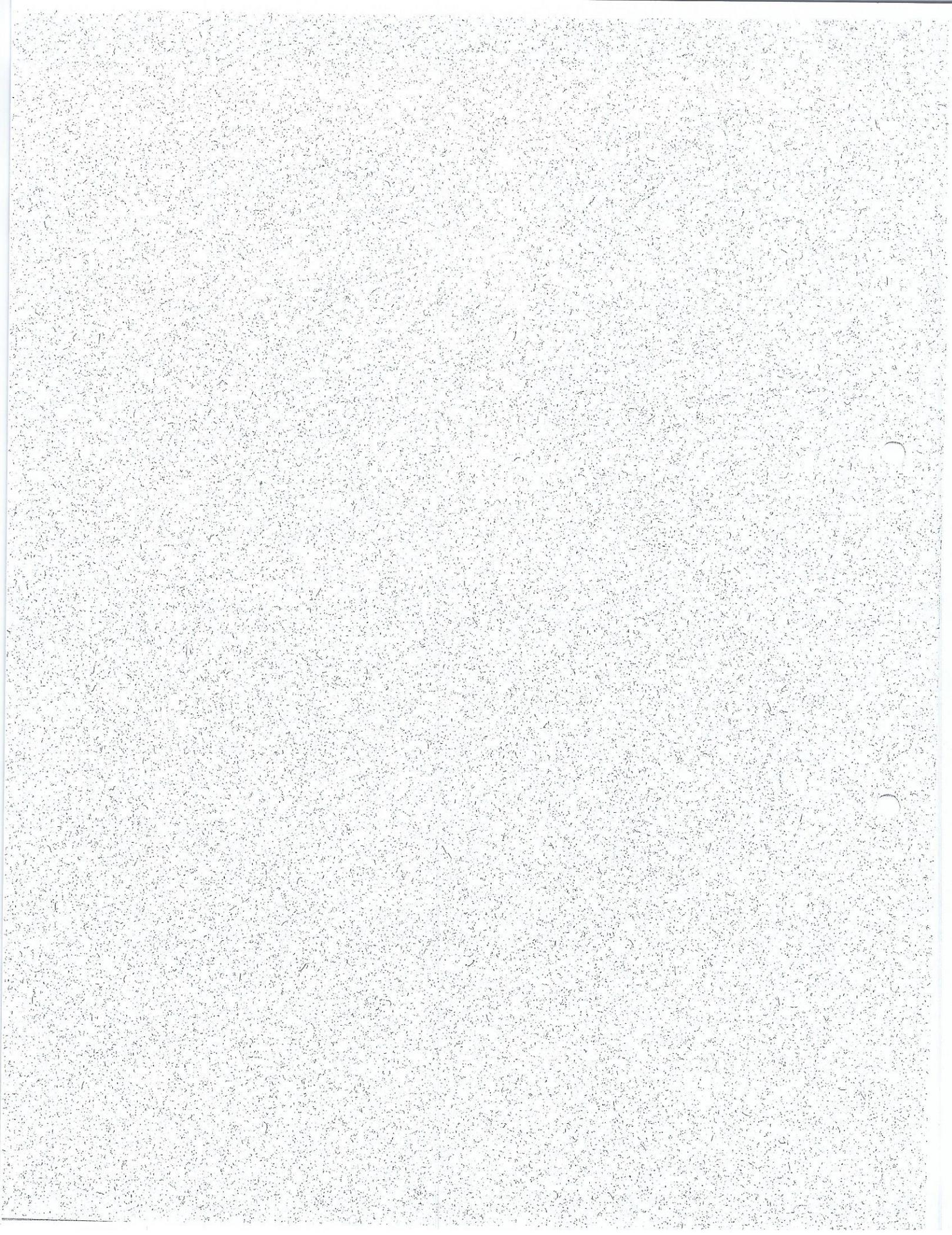
- | | | | |
|----|--|----|---|
| 1 | Lic. Horacio Amílcar Larios Ramírez | 14 | Lic. Lilian Ruth Zelaya Panting |
| 2 | Lic. Claudia Carolina López Moreira de Castro | 15 | Lic. José Mario Bolaños Orellana |
| 3 | Lic. José Daniel Martínez Martínez | 16 | Lic. Carlos Mauricio Guzmán Segovia |
| 4 | Lic. Ricardo Antonio Mena Guerra | 17 | Dr. Ricardo Augusto Cevallos Cortéz. |
| 5 | Lic. Carlos Alberto Peñate Guzmán | 18 | Lic. Flavia de Araujo Cuenca |
| 6 | Lic. Rodolfo Antonio Pinzón Castro | 19 | Ing. Rafael Enrique Lima Salcedo |
| 7 | Dr. Luis Salmán Cortéz | 20 | Lic. José Alabino Tinetti Quiteño, conocido por José Albino Tinetti |
| 8 | Dr. José Adolfo Torres Lemus | 21 | Lic. José Alfredo Aguirre. |
| 9 | Lic. Alex Mauricio Larios Romero | 22 | Lic. José Mario Valdivieso Berdugo |
| 10 | Lic. José Antonio Martínez | 23 | Lic. Franco Edmundo Jovel Carrillo |
| 11 | Lic. Hugo Ernesto Mayorga Benítez | 24 | Dr. René Fortín Magaña |
| 12 | Lic. Alfonso Pineda Claude | 25 | Dr. Ramón Antonio Morales Quintanilla |
| 13 | Lic. Ana Patricia Jeannette Portillo Reyes, conocida por Ana Patricia Portillo Reyes | 26 | Ing. David Richard Reyes Guerra |

- 62
- | | | | |
|----|---|----|--|
| 27 | Dr. Roberto Romero Pineda | 45 | Lic. Antonio Perla Bustamante |
| 28 | Ing. José Mauricio Stübig | 46 | Lic. Guillermo Antonio Prado Pinel |
| 29 | Lic. María Eugenia Zelaya Salguero | 47 | Lic. Carlos Enrique Castro Garay |
| 30 | Ing. Roberto Arango Quezada | 48 | Dr. Humberto Sáenz Marinero |
| 31 | Ing. Ricardo Humberto Artiga
Posada | 49 | Dra. Ana Camila De León de Castro |
| 32 | Lic. Ricardo Ernesto Castrillo
Hidalgo | 50 | Dra. Michelle Antonia Gallardo de
Gutiérrez |
| 33 | Dr. Raúl Antonio Chatarra Flores | 51 | Dr. Raúl Ernesto Melara Morán |
| 34 | Lic. Luis Roberto Chávez Quintanilla | 52 | Lic. Sonia Clementina Liévano de Lemus |
| 35 | Dr. Roberto Alvergue Vides | 53 | Ing. Roberto Arnoldo Jiménez Aguilera |
| 36 | Lic. José Fernando Castillo Elías | 54 | Dr. Oscar Alfredo Santamaría |
| 37 | Lic. Alado Enrique Conde Siliezar | 55 | Dr. Mauricio Rosales Rivera |
| 38 | Lic. Gladys Marina Chávez Escobar | 56 | Lic. José Atilio Campos |
| 39 | Lic. Oscar Mauricio Hurtado Saldaña | 57 | Ing. Jorge Francisco Blanco Mauricio |
| 40 | Lic. Luis Ernesto Guandique Chávez | 58 | Lic. Irene Teresa Arrieta Bustamante,
conocida por Irene Teresa Arrieta de Díaz |
| 41 | Dr. Mauricio Gonzalez Dubón. | 59 | Lic. Oscar Samour Santillana |
| 42 | Lic. Juan Elías Rodríguez Ardon | 60 | Lic. José Ascensión Marinero Cortés |
| 43 | Dr. Juan Daniel Alemán Gurdían | 61 | Lic. Manolo Estuardo Henríquez Moreno |
| 44 | Dr. Zygmunt Brett Sánchez. | 62 | Lic. Donald Augusto Valdivieso López |

Por lo expuesto y en fundamento en los artículos 85, 86 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, 4, 5, 6, 7, 11, 13 y 15 del Reglamento de la Ley en referencia, este MINISTERIO RESUELVE: a) RENOVAR LA AUTORIZACIÓN, para el funcionamiento del CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE adscrito a la CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, por el tiempo que prescribe el reglamento de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, b) autorizase la inscripción de las sesenta y dos personas relacionadas en el Romano XII, en su calidad de árbitros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, y c) Inscríbase en el Registro público correspondiente la presente resolución y los demás documentos inscribibles. NOTIFIQUESE.



Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros
GREGORIO ERNESTO ZELAYANDÍA CISNEROS.
MINISTRO DE GOBERNACIÓN.





MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN: San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce.

Vista la solicitud y los instrumentos anexos presentados a este Ministerio por el Licenciado Luis Gonzaga Cardenal De Bayle, en su calidad de Presidente y Representante legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, en la que se promueven las Diligencias sobre la renovación de la autorización de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la misma Asociación, se hacen las siguientes consideraciones:

- I. Que el centro de Mediación y Arbitraje adscrito a la Cámara de Comercio e industria de El Salvador, fue autorizado su funcionamiento desde el 16 de octubre de 2003, funcionamiento que ha sido renovado de conformidad al Art. 13 del Reglamento General de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
- II. Que el día nueve de abril del año dos mil catorce, Licenciado Luis Gonzaga Cardenal De Bayle, en su calidad de Presidente y representante legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, solicitó la renovación de la autorización para el funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje adscrito a dicha Asociación, en atención que la autorización vence el día treinta y uno de mayo del año dos mil catorce.
- III. Que de conformidad al Art. 13 del Reglamento General de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, se hace necesario realizar el análisis de factibilidad de la solicitud de renovación del funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, para lo cual se debe verificar que el solicitante, ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 del mismo cuerpo normativo.
- IV. Que el día cinco de mayo de dos mil catorce, se le notificó a La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, la resolución proveída a las diez horas con treinta minutos del día dos de mayo de dos mil catorce, por medio cual se le previene dar cumplimiento al Art. 7 del Reglamento General de Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, para la continuación de las diligencias de renovación.
- V. El día catorce de mayo de dos mil catorce, Licenciado Luis Gonzaga Cardenal De Bayle, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, firmo el escrito por medio del cual subsana las prevenciones realizadas.
- VI. Que a las quince horas del día quince de mayo de dos mil catorce, se resuelve tener por subsanadas las prevenciones hechas; se admite la solicitud de renovación de funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y se ordena practicar visita, de conformidad a lo

regulado en el artículo 11 del Reglamento General de La Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

VII. Que el día diecinueve de mayo de dos mil catorce, se llevó a cabo la inspección a las Instalaciones del Centro de Mediación y Arbitraje adscritos a la CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR, en la que se constató que cuentan con dos salas de Audiencias de Arbitraje, dos salas de reunión para Mediación, una oficina para el Director del Centro, mobiliario destinados para el Centro de Mediación y Arbitraje, además las instalaciones físicas, como las salas de capacitación, auditorium oficina de recepción, centro de computo y administración contable del Centro, es compartida con La Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.

Por lo expuesto y en fundamento en los artículos 85, 86 de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, 4, 5, 6, 7, 11, 13 y 15 del Reglamento de la Ley en referencia, este MINISTERIO RESUELVE: a) **RENOVAR LA AUTORIZACIÓN**, para el funcionamiento del **CENTRO DE MEDIACIÓN Y ARBITRAJE** adscrito a la **CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**, por el tiempo que prescribe el reglamento respectivo, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, b) Incorpórese al expediente la documentación presentada de los Mediadores acreditados, e c) Inscribase en el Registro público correspondiente la presente resolución y los demás documentos inscribibles que acompañan la solicitud. NOTIFIQUESE.



Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros
Dado. Gregorio Ernesto Zelayandía Cisneros.
Ministro De Gobernación.

Dirección Jurídica, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
República de El Salvador, América Central
9ª. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, San Salvador, Tel. 2527 - 7181 - Fax 2527 - 7171

GISTRO PÚBLICO DE CENTROS DE MEDIACIÓN CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

Por recibido el escrito y documentos anexos presentados el día treinta de mayo del dos mil diecisiete, suscrito por el señor Javier Ernesto Steiner Morataya, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno seis cinco cinco seis cuatro guion uno, en su calidad de Presidente y Representante legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, mediante el cual expone: que el Centro de Mediación y Arbitraje adscrito a la Asociación que representa, ha funcionado de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, por un lapso de trece años y de conformidad a la misma y su Reglamento, la autorización para seguir funcionando como tal vence el próximo treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, es que por este medio, vengo a solicitar la renovación de dicha autorización para que el Centro de Mediación, Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador pueda continuar funcionando en las mismas condiciones como lo ha venido haciendo desde el uno de junio de dos mil trece; este Registro hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

I.- Que con fecha treinta de mayo del presente año, se recibió documentación firmada por el señor Javier Ernesto Steiner Morataya, en su calidad de Presidente y Representante legal de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, a efecto de solicitar la renovación del Centro de Mediación y Arbitraje de dicha Cámara, y demás documentación inscribible que se expresa en dicho escrito;

III.- Que así mismo, adjunta documentaciones en fotocopias certificadas notarialmente, en cumplimiento al artículo 7 literal b romanos I, III, y V, del Reglamento de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje; que consisten en: 1.- Personería Jurídica de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador: a).- Copia de Estatutos de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; b).- Copia de credencial de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, inscritos en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, de este Ministerio. 2.- Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 3.- Código de Ética del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 4.- Lista de Árbitros Nacionales del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 5 Lista de Mediadores Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.- 6.- Sistema de Organización y Resguardo del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 7.- Copia simple de Planos de Infraestructura del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 8.-

Documento Original del Estudio de Factibilidad del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 9.- Documento Original de Detalle de los Recursos Administrativos y logísticos del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 10.- Documento Original de Detalle de los Recursos Financieros del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador.- 11.- Original del Acta Notarial que contiene Declaración Jurada del Presidente de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. 12.- Anexos.;

IV.- Que a la vez han cumplido con la realización de los pagos respectivos conforme Ley, lo cual lo demuestran con la entrega de la fotocopia de factura que contiene los pagos de Derechos Registrales que consisten en. a) Pago por la renovación de la autorización del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje; b) Pago por la Inscripción de nomina de 18 árbitros y 2 mediadores; c) Pago por la Inscripción del Código de Ética y de las Normas Administrativas; d) Pago por Inscripción del Organigrama del Centro de Mediación; e) Pago por la Inscripción del Reglamento Interno del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje.

V.- Que según Acuerdo No. Veintiséis, de fecha 13 de marzo de dos mil quince, el suscrito está nombrado como Registrador Público de Centros de Mediación Conciliación y Arbitraje del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, y en consecuencia facultado para realizar inscripciones y renovaciones de dichos Centros.

POR TANTO: ESTE REGISTRO PÚBLICO DE CENTROS DE MEDIACIÓN CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, en base a las consideraciones precitadas y a lo que prescriben los Artículos: 18 y 86 de la Constitución de la República; 84 de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje; 7, y 13 del Reglamento de la Ley Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje.

RESUELVE: 1) Autorizase la renovación de la inscripción del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, por un lapso de tres años; y 2) Autorizase las siguientes Inscripciones: a) la nomina de dieciocho árbitros y dos mediadores, b) Código de Ética y de las Normas Administrativas de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; c) Organigrama del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador; e) Reglamento Interno del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. **NOTIFIQUESE.-**



Licenciado David Eugenio Figueroa Vargas

Director Jurídico y Registrador Público de Centros de Mediación Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.

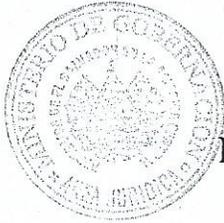
MINISTERIO DE GOBERNACION: San Salvador, a las once horas del día veinticinco de febrero de dos mil ocho.

Vista la solicitud presentada y los instrumentos anexos presentados a este Ministerio por el Doctor José Enrique Burgos Martínez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Universidad Tecnológico de El Salvador, en la que promueven las diligencias sobre aprobación y funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la Universidad antes mencionada, se hacen los siguientes **CONSIDERANDOS:**

- I) Que habiéndose presentado la solicitud para su autorización del Centro de Mediación y Arbitraje a este Ministerio, por el Doctor José Enrique Burgos Martínez, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de El Salvador, y habiendo subsanado la prevención de fecha diez de abril del año anterior, quedando toda la documentación en legal forma tal como lo establece la ley.
- II) Que el día 15 de febrero del presente año, se llevó a cabo la visita al Centro de Mediación y Arbitraje en las instalaciones de la referida Universidad, en la que se constato las optimas condiciones donde funcionará el Centro de Arbitraje y es coherente con los planos presentados de su estructura física, del estudio de factibilidad de la misma, el reglamento y la personería respectiva; así mismo se ha verificado la nomina de Árbitros Mediadores del Tribunal del Centro de Mediación y Arbitraje, de la Universidad Tecnológica de El Salvador.
- III) De conformidad a los Artículos 84, 85, y 86 de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, esta Cartera de Estado verificó materialmente el Centro aludido donde se determinó que es adecuado e idóneo para celebrar formas alternas de solucionar pacíficamente los conflictos sociales con gran sentido de responsabilidad y en consecuencia la autoridad

conferida, mantiene su estatus de acuerdo a los requisitos que exige la Ley y su Reglamento sobre Mediación y Arbitraje según lo constatado.

De conformidad con los considerandos antes expresados y con fundamento en las facultades que otorgan los Artículos 85, 86 de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje; 4, 5, 6, 7, 11, y 15 del reglamento del mismo cuerpo de Ley antes mencionado, este Ministerio de Gobernación **RESUELVE:** a) Autorizar a través del Registro de los Centros de Arbitraje y Mediación, el funcionamiento del Centro de Mediación y Arbitraje, adscrito a la Universidad Tecnológica de El Salvador, por el tiempo que prescribe el Reglamento respectivo. b) Inscribise en el Registro Público correspondiente la presente resolución y los demás documentos inscribibles. **NOTIFIQUESE.**



Lic. Alvaro Ernesto Arana Portillo
Registrador



Dirección Jurídica, Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial
República de El Salvador, América Central
9ª. Calle Poniente y 15 Avenida Norte, San Salvador, Tel. 2527 - 7181 - Fax, 2527 - 7171

GISTRO PÚBLICO DE CENTROS DE MEDIACIÓN CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil quince.

Por recibido el escrito de fecha uno de los corrientes, y presentado a este Registro el día veinticuatro de septiembre del corriente año, firmado por el señor José Mauricio Loucel Funes, de generales conocidas y con la calidad con que actúa, mediante el cual adjunta documentaciones en fotocopias certificadas notarialmente, en cumplimiento al artículo 7 literal b romanos I, III, y V, del Reglamento de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje; así como fotocopias certificadas notarialmente de los pagos de Derechos Registrales que consisten en. a) Fotocopia de Factura de pago por la renovación de la autorización del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje; b) Fotocopia de Factura de pago por la Inscripción de nomina de 27 árbitros y mediadores; c) Fotocopia de Factura de pago por la Inscripción del Código de Ética y de las Normas Administrativas; d) Fotocopia de Factura de pago por Inscripción del Organigrama del Centro de mediación; e) Fotocopia de Factura de pago por la Inscripción del Reglamento Interno del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje; este Registro hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

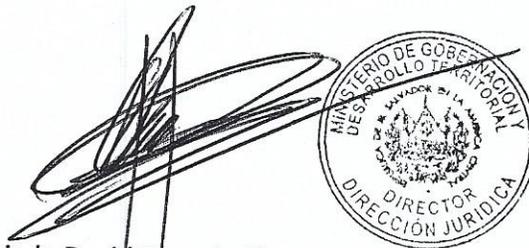
I.- Que con fecha ocho de abril de dos mil quince, se recibió documentación firmada por el señor José Mauricio Loucel Funes, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Universidad Tecnológica de El Salvador, a efecto de solicitar la renovación del Centro de Mediación y Arbitraje de dicha Universidad, y demás documentación inscribible que se expresa en dicho escrito;

II.- Que según Resolución de este Registro de las nueve horas del día trece de abril de dos mil quince, y notificada en legal forma a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de abril de este mismo año, mediante la cual se realizan prevenciones que señala el Artículo 7 literal b romanos I, III, y V del Reglamento de la Ley Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje;

III.- Que de acuerdo al escrito de fecha uno de septiembre de los corrientes y recibido en este Registro el veinticuatro de este mismo mes y año, mediante el cual presentan los atestados, que señalan la prevención antes dicha, por lo cual dan por superada la referida prevención;

POR TANTO: ESTE REGISTRO PÚBLICO DE CENTROS DE MEDIACIÓN CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, en base a las consideraciones precitadas y a lo que prescriben los Artículos: 18 y 86 de la Constitución de la República; 84 de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje; 7, y 13 del Reglamento de la Ley Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje.

RESUELVE: 1) Autorizase la renovación del Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad Tecnológica de El Salvador, por un lapso de tres años; y 2) Autorizase las siguientes Inscripciones: a) la nomina de veintisiete árbitros y mediadores, b) Código de Ética y de las Normas Administrativas, c) Organigrama del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje; e) Reglamento Interno del Centro de Mediación Conciliación y Arbitraje. **NOTIFIQUESE.-**

The image shows a handwritten signature in black ink, which is somewhat scribbled and overlaps the official seal. The seal is circular and contains the text "MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL" around the top edge and "DIRECCIÓN JURÍDICA" around the bottom edge. In the center of the seal is the coat of arms of El Salvador.

Licenciado David Eugenio Figueroa Vargas
Director Jurídico y Registrador Público de Centros de Mediación Conciliación y Arbitraje
Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial.